

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 288 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS URBANIZACION NAZARET A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION - TIC S.A.S., JURISDICCION MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de los radicados de la C.R.A., **ENT BAQ - 013602 de 2025, - 14407 de 2025**, el señor Sebastián Camilo Stave Rodríguez, director Proyecto de la sociedad **TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION – TIC S.A.S.** con NIT 900.870.964 -1, representada legalmente por el **JUAN CARLOS DONADO GUZMAN**, solicito Concesión de Aguas subterráneas para la URBANIZACION NAZARET, Malambo – Atlántico.

Anexó a la solicitud los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal,
2. Diseño PTAR,
3. Caracterización del agua subterránea,
4. Factibilidad de servicios públicos,
5. Formato Único Nacional de Concesión de Aguas,
6. PUEAA,
7. Resolución 07561 de 2025, Autorización sanitaria emitida por secretaria de salud del Atlántico para proyecto Urbanización Nazareth -Radicado ENT-BAQ-013602-2025 de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
8. Correo con documentos radicados para concesión de aguas subterráneas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con el **Oficio de Salida No.313 de enero 29 de 2026**, dio respuesta a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **TÉCNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. – TIC S.A.S.**, con NIT. 900.870.964-1, ubicado en la Calle 38A No. 24 - 203, jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico, para el abastecimiento del acueducto de la Urbanización Nazareth, aclarando los siguientes aspectos:

Esta ENTIDAD, es la autoridad ambiental competente para administrar y otorgar concesiones sobre el recurso hídrico en su jurisdicción. En tal sentido, evaluar y, de ser procedente, otorga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 288 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS URBANIZACION NAZARET A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION - TIC S.A.S., JURISDICCION MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

concesiones de aguas siempre que se demuestre la disponibilidad del recurso y la sostenibilidad de su aprovechamiento, conforme a la normatividad ambiental vigente.

El instrumento ambiental en referencia tiene como finalidad autorizar el uso y aprovechamiento del recurso, y no constituye autorización para el desarrollo urbanístico, ni habilita por sí misma la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

En consecuencia, el otorgamiento de la concesión no suple ni reemplaza los permisos, licencias o autorizaciones que deban ser expedidos por otras autoridades competentes.

*Ahora bien, el servicio de Acueducto y Alcantarillado es un servicio público, en tal virtud para acceder a este debe existir Factibilidad en la prestación de estos servicios públicos; la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, para el desarrollo de proyectos de urbanización es obligatorio contar con la **factibilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios**, la cual debe ser certificados por:*

- *La empresa prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, o El municipio, en los casos en que no exista un prestador formal*

Dicha factibilidad constituye un requisito indispensable para la obtención de la licencia de urbanización, competencia de la autoridad urbanística municipal, y es independiente del trámite ambiental de concesión de aguas.

*En tal sentido, es pertinente decir que el Título I de la Ley 142 de 1994, DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS, señala en el **Artículo 15. Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:***

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos. Ver art. 125, Ley 1450 de 2011

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

...(…)...

*Así las cosas, la sociedad **TÉCNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. – TIC S.A.S.**, con NIT. 900.870.964-1, debe dar cumplimiento a la normativa expuesta, y solicitar para su proyecto:*

- **Certificación de factibilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, expedida por la empresa prestadora del servicio público o por el municipio de Malambo, según corresponda, en los términos de la Ley 142 de 1994,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 288 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS URBANIZACION NAZARET A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION - TIC S.A.S., JURISDICCION MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo determinado en las reglas de competencia de los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política.

Lo expuesto de conformidad con los principios de coordinación, eficacia y responsabilidad administrativa.

Con el radicado de esta Entidad **ENT BAQ - 4264 de abril 21 de 2026**, la sociedad **TÉCNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. – TIC S.A.S.**, con NIT. 900.870.964-1, dio respuesta al oficio precedente anexando los siguientes documentos:

- ANEXO 1. Certificado de existencia y representación legal
Certificado participación Fiducia
- ANEXO 2. Lote A
Lote A1., A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8.
- ANEXO 3. Formato Único de Solicitud de Concesión Subterráneas
- ANEXO 4. PUEAA
- ANEXO 5. Resolución 07561 de 2025, Autorización Sanitaria de la Secretaria de Salud
- ANEXO 6. Diseño PTAR Urbanización
- ANEXO 7. Caracterización de aguas subterráneas
- ANEXO 8. Factibilidad de servicios públicos.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Revisada la información aportada para el trámite de concesión de aguas subterráneas para el proyecto **URBANIZACIÓN NAZARET** a desarrollar por **TÉCNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. – TIC S.A.S.**, con NIT. 900.870.964-1, es útil decir que la **SOCIEDAD**, mentada presentó los requisitos e información conforme lo establece los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015, y el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua, PUEAA, (Resolución No.1257 de 10 de julio de 2018).

Ahora bien, es importante anotar, que el **USUARIO** solicitó una concesión de aguas subterráneas para la **PRIMERA FASE DEL PROYECTO** (4 bloques de torres con población estimada de 800 habitantes), por lo cual se interpreta que la concesión es temporal hasta tanto subsane la fase de conexión hacia el sistema de acueducto, que según la información aportada y firmada por el señor **Fernando Arturo Mendoza Daza**, Profesional Proyectos de Infraestructura, **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, con fecha 27 de mayo de 2026, existe disponibilidad, no obstante, deben superar los procedimientos administrativos¹ con el

¹ Aguas de Malambo S.A. E.S.P. 20251130000734 NOTAS: 1. El interesado deberá conseguir por su cuenta las servidumbres que sean necesarias para la instalación de las redes locales y cederlas a favor de las **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, mediante escritura pública. 2. El diseñador deberá basarse en las Normas vigentes de Diseño de Acueducto, Alcantarillado, de **EE.PP.M. E.S.P.**, RAS 2000 y Resolución 330 de junio de 2017; así como en las Normas de Dibujo que pueden ser consultadas a través de internet: http://www.epm.com.co/site/clientes_usuarios/Clientesyusuarios/Hogaresypersonas/Agua/VinculaciónClientes.aspx. Los planos deberán entregarse en medio digital. 3. Los diseños deberán obedecer al Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS-2000, Resolución 0330 de 07 de junio de 2017 y a las Normas de Diseño de Sistemas de Acueducto y de Alcantarillado de EPM, las cuales se adoptan mediante el Decreto interno 1980 de 2014. 4. Toda Urbanización o Proyecto particular deberá entregar las redes construidas en coordenadas reales, independientes de la longitud de redes a entregar a **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, para lo cual deberá entregar el certificado del amarre geodésico, siempre y cuando el levantamiento se realice con equipos de topografía convencionales (tránsito o estación total). En amarres con GPS (especificado para aplicaciones de Geodesia y Topografía) no es exigible el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 288 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS URBANIZACION NAZARET A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION - TIC S.A.S., JURISDICCION MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

operador de acuerdo a lo contemplado en el Título I de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Lo expuesto, teniendo en cuenta la norma ambiental, lo establecido por esta Autoridad, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- De la concesión de uso de aguas

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

Que Artículo 2.2.3.2.9.1² ibidem, *Solicitud de concesión define: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos*

certificado. 5. Si el proyecto es una vivienda y el empalme se puede efectuar a través de una acometida para acueducto y alcantarillado, el interesado deberá diligenciar la solicitud de prestación de servicios en las taquillas de atención al cliente. 6. Este proyecto debe diligenciar ante Planeación Municipal todos los trámites pertinentes ante esa secretaría para poder tener acceso a las redes de Aguas de Malambo S.A.E.S.P. 7. Esta viabilidad no implica aceptación total solo se entrega puntos de conexión y el interesado deberá entregar los diseños del sistema de acueducto y alcantarillado de su proyecto para revisión de Aguas de Malambo, una vez se hayan aprobado los diseños y entregado por parte del interesado los planos y diseños con el Visto Bueno de funcionarios de Aguas de Malambo S.A.E.S.P. y se tengan los permisos de planeación municipal se podrán conectar a nuestras redes.

² Solicitud de concesión: a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal. b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua. e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua. e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo. f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas. h). Término por el cual se solicita la concesión. i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar. j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales. k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar: a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante. b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 288 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS URBANIZACION NAZARET A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION - TIC S.A.S., JURISDICCION MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen ...:

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que “Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...)”.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, en tal sentido las actividades realizadas y el caudal a captar se registra al usuario como de **MODERADO IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 288 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS URBANIZACION NAZARET A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION - TIC S.A.S., JURISDICCION MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 288 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS URBANIZACION NAZARET A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION - TIC S.A.S., JURISDICCION MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2026, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la tabla 19 de dicho anexo con el incremento para la anualidad 2026:

EVALUACIÓN	TABLA 18. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	4.5	0.15	0	0	2,508,839
Profesional 2	A19	13,731,502.73	0	0	3	0.10	0	0	1,373,150
Profesional 3	A18	11,254,495.16	1	1	3	0.13	0	0	1,500,599
Profesional 4	A12	8,521,827.19	1	1	3	0.13	0	0	1,136,244
Profesional 5	A14	9,792,697.67	0	0	3	0.10	0	0	979,270
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									7,498,102
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									8,098,102
Costo de Administración (25%)									2,024,525
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									10,122,627
VALOR TARIFA UVB									836

El valor por el servicio de evaluación es la suma correspondiente a DIEZ MILLONES CIENTOVEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (**COP \$10.122.627**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas subterráneas, PUEAA, de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION – TIC S.A.S.** con NIT 900.870.964 -1, representada legalmente por el **JUAN CARLOS DONADO GUZMAN**, cancelar a esta Corporación la suma de a DIEZ MILLONES CIENTOVEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (**COP \$10.122.627**), por concepto de evaluación al trámite de concesión de aguas subterráneas y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con el aumento autorizado para la presente anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de emitir la cuenta de cobro con el valor señalado en el presente artículo, la sociedad **TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION – TIC S.A.S.** con NIT 900.870.964 -1, deberá remitir previamente al correo de esta Entidad crafactura@crautonomia.gov.co, copia del RUT actualizado e indicar el correo de facturación que autoriza para él envío de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 288 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS URBANIZACION NAZARET A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION - TIC S.A.S., JURISDICCION MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, indicando el número de la factura y el número del acto administrativo que lo ordenó, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCION – TIC S.A.S.** con NIT 900.870.964 -1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, el USUARIO autoriza efectuar las respectivas notificaciones en la dirección: Calle 38A No. 24 – 203, Malambo – Atlántico y/o a los Correos electrónicos: idonado@tecnicasinnovadoras.com, sstave@tecnicasinnovadoras.com,

PARÁGRAFO: INFORMAR oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: En atención a la naturaleza jurídica del presente acto, el cual constituye un auto de trámite, contra el mismo no procede la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **07 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - ContratistaSGA
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.